



PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

LEY

ARTÍCULO 1° - La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud y el acceso a una atención integral y de calidad a las mujeres y/o personas menstruantes que padecen endometriosis.

ARTÍCULO 2° - Entiéndase a la endometriosis como una enfermedad ginecológica crónica no transmisible que padecen mujeres y/o personas menstruantes que se caracteriza por la presencia de tejido similar al endometrio fuera del útero que puede provocar una reacción inflamatoria crónica, con o sin dolor, y puede producir la formación de tejido cicatricial - adherencias, fibrosis - dentro de la pelvis y otras partes del cuerpo.

ARTÍCULO 3° - Delegase en la autoridad la creación y aplicación de un programa médico obligatorio y gratuito para la detección temprana que incluya métodos de diagnóstico, control y tratamiento médico, hormonal, quirúrgico, farmacológico e integral de la endometriosis.

ARTÍCULO 4°- El Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), las obras sociales provinciales y los efectores públicos deberán prestar cobertura médica integral, gratuita y obligatoria de medicamentos, tratamientos hormonales, anticonceptivos, diagnóstico por imágenes y todo lo relativo al tratamiento como enfermedad ginecológica crónica no transmisible de sus afiliadas, beneficiarias asistenciales y/o pacientes.



ARTÍCULO 5°- La autoridad la aplicación deberá establecer Protocolos de Atención Primaria en los centros de salud y en los efectores públicos con el objetivo de lograr, mediante un abordaje interdisciplinario, la detección temprana y eficaz de la enfermedad y derivar a las personas diagnosticadas a las áreas correspondientes para su tratamiento.

ARTÍCULO 6°- Los obligados a brindar cobertura según el artículo 3°, deberán destinar y/o establecer centros de Tercer Nivel para la derivación de los tratamientos quirúrgicos más complejos tanto en establecimientos privados como públicos.

ARTÍCULO 7°- Dispóngase espacios de contención y profesionales preparados que colaboren en la salud psicosocial de la persona, dado que la endometriosis afecta no solo el cuerpo de la persona sino también su aspecto psicológico y social.

ARTÍCULO 8°- La autoridad de aplicación deberá promover e intensificar la formación y entrenamiento permanente a profesionales y agentes de la salud sobre esta enfermedad, desde los diferentes ámbitos de especialización, incluyéndose la comprensión de los síntomas y técnicas de detección temprana y que dichos estudios sean atravesados por la incorporación expresa de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 9°- Incorpórese en el ámbito del Ministerio de Salud, en la Dirección o el programa que la autoridad de aplicación que estime corresponder, instancias de investigación especialmente dedicadas al análisis de las causas y factores de riesgo de la enfermedad, metodologías que aceleren su identificación y diagnóstico, tratamientos y procedimientos posibles, aspectos sociosanitarios considerables, entre otros ejes, con la finalidad última del fortalecimiento de la política pública con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



ARTÍCULO 10°- La autoridad de aplicación deberá promover, diseñar, implementar y monitorear políticas públicas que amplíen la difusión sobre la enfermedad, convocar a profesionales de la salud, sociedades médicas y científicas, obras sociales, entidades de medicina privada, cátedras universitarias y organizaciones de la sociedad civil con reconocida experiencia en la materia. Asimismo, podrá celebrar convenios con obras sociales, entidades de medicina prepaga y agentes del sector privado que brinden servicios médico asistenciales a los efectos de la presente ley.

También podrá impulsar acuerdos con empresas productoras y distribuidoras de productos de gestión menstrual a efectos de prevenir, sensibilizar y difundir la endometriosis como enfermedad ginecológica crónica no transmisible en la publicidad y promoción de sus productos.

Asimismo, deberán implementar en todo el territorio de la provincia campañas continuas informativas que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis e incentivar la consulta profesional de las mujeres y personas menstruantes que presenten síntomas.

Dichas campañas de difusión deberán desarrollarse en la vía pública, en las instalaciones de servicios públicos y privados de salud, hospitales, salas de primeros auxilios, Centros Integrales de la Mujer, sociedades de fomento, etc. y a través de las redes sociales, medios de comunicación y convenios con universidades y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 11°- Intégrese a los programas de Educación Sexual Integral información científica acerca de la endometriosis, como una enfermedad ginecológica crónica no transmisible que puede afectar a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas menstruantes.

ARTÍCULO 12°- Inclúyase dentro de la historia clínica electrónica o en el SIP, todo dato que establezca la autoridad de aplicación, en función de la recolección,



producción y publicación de datos y estadísticas sobre la enfermedad, en respeto al derecho a la privacidad y confidencialidad de las personas involucradas.

ARTÍCULO 13° - Inclúyase el mensaje sanitario: "Si duele no es normal. Consulta a tu médica o médico" en los envases, recipiente, paquetes y/o envolturas de los productos de gestión menstrual que se enumeran a continuación:

- A. productos de gestión menstrual entendidos como toallas higiénicas, tampones, esponjas marinas menstruales, paños absorbentes lavables, ropa interior absorbente y copas menstruales;
- B. todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados;
- C. productos analgésicos de venta libre, usualmente destinados a aliviar dolores pre menstruales y menstruales;

Además de lo prescripto por la ley nro. 11.405 y sus reglamentaciones el texto impreso estará escrito en forma legible, prominente y proporcional.

La autoridad de aplicación podrá ampliar la nómina de productos que deban incluir el mensaje sanitario.

ARTÍCULO 14°- Declararse el 14 de marzo cómo el "Día Internacional de la Endometriosis". Promuévase su conmemoración iluminando de color amarillo a los edificios públicos.

ARTÍCULO 15° - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.

ARTÍCULO 16°- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento con la presente.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2023 - Año de la Democracia Argentina"

ARTÍCULO 17° - Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 18° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DRA. SOFÍA MANNELLI
Senadora
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La endometriosis es una enfermedad ginecológica crónica que afecta, por lo menos, a 1 de cada 10 personas menstruantes según datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud. En Argentina, existen alrededor de 1.000.000 de personas diagnosticadas.

Sucede cuando el tejido endometrial crece fuera del útero adhiriéndose a otros órganos, incluso fuera de la cavidad abdominal, en órganos distantes como el hígado, pulmón e incluso el cerebro. Las manifestaciones clínicas más frecuentes son los dolores menstruales muy intensos, que pueden ser invalidantes en algunos casos.

Se la suele llamar "la enfermedad silenciosa" porque el tabú que la rodea, la menstruación, hace que se naturalice el dolor que provoca. Y esto conduce a que la endometriosis sea una enfermedad subdiagnosticada, demorando 10 años o más su detección, lo que permite el avance de la enfermedad y el deterioro de los órganos afectados que repercute gravemente en la calidad de vida de la persona y su manifestación en otras enfermedades además de, en muchos casos, la imposibilidad de gestar.

Es la tercera causa de hospitalización ginecológica y del total de pacientes con endometriosis, entre un 50 y un 50-80 % son infértiles. Estamos ante la única enfermedad ginecológica crónica y subdiagnosticada, cuya frecuencia es mayor que la de la diabetes, el sida, el asma y la epilepsia juntas sin contar aún con recursos para su diagnóstico temprano, su tratamiento adecuado y la contención de las pacientes que las padecen.

Con este proyecto de ley buscamos garantizar el derecho de las mujeres y personas menstruantes a su salud sexual, lo que implica un acceso total, de calidad, integral e inclusivo de los procedimientos necesarios para la prevención, detección, diagnóstico, control y terapias de apoyo para el tratamiento de la Endometriosis, así como los estudios y fármacos necesarios como consecuencia de ello.



Es necesario que se reconozca a la Endometriosis como una enfermedad crónica que tiene un impacto devastador –en muchos casos- para la vida personal, social y familiar de las personas que la sufren y que se impulse decididamente desde el Estado acciones para su diagnóstico temprano, ya que ello evitará el deterioro de los órganos del paciente y una posible infertilidad.

En ese sentido, es fundamental que sea incorporada como programa médico garantizándose la cobertura de todos los agentes de la salud, y que se fortalezca la atención primaria en los Centros de Salud, tanto privados como públicos, para detectar con eficacia esta enfermedad, así como la adecuada formación de los profesionales de salud sobre esta enfermedad.

La detección temprana no sólo es fundamental para las personas que padecen la enfermedad, sino que significa un ahorro para el sistema de salud: se estima que se realizan 2.5 millones de ecografías al año por dolor pélvico crónico, dismenorrea y/o endometriosis, y más de 600.000 cirugías por año.

También consideramos relevante que se integre al programa de Educación Sexual Integral información sobre la Endometriosis y otras enfermedades que puedan afectar la salud sexual y reproductiva de las mujeres, así como realizar campañas de información en hospitales, centros de primeros auxilios, asociaciones civiles, y en la vía pública.

Para el caso de las personas diagnosticadas, se hace imprescindible un abordaje de atención integral ya que la endometriosis no solo afecta el cuerpo de los pacientes, sino también su aspecto psicológico y social. Así es como el establecimiento de espacios de contención y acompañamiento psicológico deben ser contemplados.

Por las razones expuestas y por la necesidad de seguir velando por el amplio reconocimiento del derecho a la salud de todas las personas y especialmente de las que padecen enfermedades de carácter crónica, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.